



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de junio de dos mil cinco, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), a la que le correspondió el folio 0002700058805 ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, requiriendo:

Modalidad preferente de entrega de información
"Copia Certificada"

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito saber de manera respetuosa si en sus expedientes esta oficio expedido por la SEDUE al amparo del oficio 112.4.7117 o bien oficio 112.4.7117. 2.926 (725.1)11 de fecha quince de Octubre de 1987 se realizo la compra venta de los lotes 6,7,8,9 y 12 ubicados en la Carretera México-Toluca"

Otros datos para facilitar su localización

"Favor de buscar en la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. VER ARCHIVO ANEXO SISIFAIINVESTACIONLOMAS18JUNIO"

Archivo

0002700058805.doc

"Solicito saber de manera respetuosa si en sus expedientes obra Oficio Número 112.4.7117 ó bien Oficio Número 112.4.7117. 2.926 (725.1)11 de fecha 15 de Octubre de 1987 dirigido al Notario número 43 del DF Lic. Emmanuel Cardoso Gomez Daza

El texto de este Oficio al margen de un sello impreso con el Escudo Nacional dice así:

Ciudad de México a 15 de Octubre de 1987.

C. LIC. EMMANUEL CARDOSO GOMEZ DAZA
NOTARIO PUBLICO No.43 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Condominio Emerson # 119-102.
Esq. Ejercito Nacional
11570 México DF

He de agradecer a usted, se sirva levantar en el protocolo a su digno cargo, le escritura que consigne el contrato de compra-venta por virtud del cual el Departamento del Distyrito Federal, adquirirá los lotes 6,7,8,9 y 12 ubicados en la carretera México-Toluca, fraccionamiento Lomas de Bezares, en esta Ciudad, Propiedad del C. Jorge Almada Cervantes. (sic)



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

El texto íntegro del presente oficio, deberá insertarse en el instrumento notarial, Los Antecedentes de propiedad y demás documentos necesarios para otorgar la escritura que se solicita, le serán proporcionados por la parte vendedora y los gastos, honorarios, derechos e impuestos que se causen serán cubiertos por quien señale la ley.

*El precio de la operación no podrá ser superior al valor señalado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en su dictamen correspondiente mismo que debidamente actualizado y registrado en la **Dirección de Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Secretaría**, deberá serle exhibido, al igual que la autorización de inversión de la Secretaría de Programación y Presupuesto.*

Previamente al otorgamiento de la escritura deberá pagarse en la Tesorería de la Federación el uno al millar sobre el monto de la operación, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 10, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Elaborado que sea el proyecto de Escritura, deberá remitir dos copias del mismo a esta Dirección General junto con los documentos que correspondan para su revisión, una de las cuales una vez rubricada por el suscrito, se anexará al apéndice correspondiente y se procederá al otorgamiento de la escritura definitiva.

Una vez formalizada la operación e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se servirá remitir a más a tardar quince días después, a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Secretaría, el primer testimonio y dos copias del mismo para los efectos procedentes.” (sic)

2. Con fecha doce de julio de dos mil cinco, la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública respondió a la solicitud de acceso a la información, a través del SISI, en los términos siguientes:

*“En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0002700058805**, dirigida a la Unidad de enlace de **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, el día **20/06/2005**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

La solicitud recibida no corresponde a información pública en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior debido a:

SE INFORMA QUE LA MISMA NO ES MATERIA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, YA QUE LA DIR. GRAL. DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DEPENDIENTE DEL INST. DE ADMÓN. Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SRÍA. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TIENE DENTRO DE SU CATÁLOGO DE SERVICIOS EL DE LA CONSULTA DE EXPEDIENTES, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES, MISMO QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.indaabin.gob.mx Y/O EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SALVADOR NOVO No. 8, COLONIA BARRIO DE STA. CATARINA, DELEGACIÓN COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 04010, TELÉFONOS 5554-79-14 Y 55-54-04-56, EXTENSIÓN 310, CON UN HORARIO DE 9 A 18 HRS. DE LUNES A VIERNES, POR LO QUE EL PROMOVENTE DEBERÁ ENCAMINAR SUS GESTIONES ANTE LA OFICIALÍA DE



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

PARTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE DERIVADO DE LA CONSULTA REALIZADA AL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, CON LOS DATOS APORTADOS, NO SE IDENTIFICÓ EXPEDIENTE RELATIVO A LOS LOTES 6,7,8, 9 Y 12 UBICADOS EN LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BEZARES, EN ESTA CIUDAD, A LOS QUE SE HECE REFERENCIA EN LA IMPRESIÓN DEL OFICIO A QUE HACE ALUSIÓN EL CITADO PROMOVENTE.

De acuerdo a la Ley Federal de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.” (sic)

3. Con fecha quince de julio de dos mil cinco, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Que se haga una búsqueda mas concienzuda por favor”. (sic).

Información solicitada:

“Informar si obra en expedientes un documento”

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

“Yo cheque estos expedientes en Indaabin y la compra de estos terrenos esta en los expedientes D-4856-a secuencial 5565 y expediente D-4962-B secuencial 86-5566, a los cuales les falta documentación que asumo esta en las oficinas Salvador Novo”.

4. Con fecha quince de julio de dos mil cinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **1106/05** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha veinte de julio de dos mil cinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, ordenando notificar a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública y hacer saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Con fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Con fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, por oficio número **IFAI/AGRV/0561/05** de fecha veintidós de ese mes y año, suscrito por el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó a la Unidad de Enlace la Secretaría de la Función Pública, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Con fecha cinco de agosto de dos mil cinco, se recibió en este Instituto el oficio número **CI-SFP.-895/2005**, de esa misma fecha, suscrito por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por virtud del cual expresó los siguientes alegatos:

[...]:

Que estando dentro del término legal concedido por auto de 20 de julio de 2005, notificado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, el 27 siguiente, y en relación con el recurso de revisión interpuesto por el C. [recurrente], en contra de la respuesta recaída a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información folio No. 0002700058805, se formulan las siguientes:

MANIFESTACIONES

UNICA.- *En el apartado de acto que se recurre y puntos petitorios, del recurso de revisión que nos ocupa, el C. [recurrente] hace valer lo siguiente:*

"Que se haga una búsqueda mas concienzuda por favor Informar si obra en expedientes un documento Yo cheque estos expedientes en Indaabin y la compra de estos terrenos esta en los expedientes D-4856-a secuencial 5565 y expediente D-4962-8 secuencial 86-5566, a los cuales les falta documentación que asumo esta en las oficinas de Salvador Novo. Muchas" (sic).

Resulta inoperante el argumento anterior, toda vez que el recurrente no controvierte la "legalidad de la respuesta recaída a su solicitud No. 0002700058805, ni señala que se trata de una solicitud de acceso a información que esta Secretaría debiera atender en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Al respecto resulta aplicable por analogía, la Jurisprudencia No. 594 visible a foja 395 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, que enseña:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en qué consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito".

Cabe señalar que por solicitud electrónica No. 0002700058805, se solicitó el acceso a la información siguiente:

"Solicito saber de manera respetuosa si en sus expedientes esta oficio expedido por la SEDUE al amparo del oficio 112.4.7117 o bien oficio 112.4.7117.2.926 (725.1)11 de fecha quince de Octubre de 1987 se realizo la compra venta de los lotes 6,7,8,9 12 ubicados en la Carretera México-Toluca".

Como otros datos para facilitar su localización, el peticionario señaló:

"Favor de buscar en la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. VER ARCHIVO ANEXO SISIFAIINVESTIGACIONLOMAS18JUNIO" (sic).

En este sentido, y a través del Sistema de Solicitudes de Información, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública hizo del conocimiento del hoy recurrente, que en relación a su solicitud recibida con el folio No. 0002700058805, ésta no corresponde a información pública en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se trata de un trámite llevado a cabo ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respuesta que en forma alguna controvierte el C.[recurrente] en el recurso de revisión que nos ocupa.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace de esta Secretaría señaló al ahora recurrente que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene dentro de su catálogo de servicios el de la consulta de expedientes, el cual se encuentra disponible en la dirección de internet www.indaabin.gob.mx. ligas Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, Servicios, Índice de Servicios, Centro de Documentación, 1. Consulta de Expedientes, en el cual se explica con detalle el trámite que debe seguirse para la consulta de algún expediente en específico, trámite que no tiene costo alguno.

Además, se le indicó al recurrente que puede encaminar sus gestiones ante la oficialía de partes de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, en las oficinas ubicadas en Salvador Novo No. 8, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04010, en los teléfonos 5554-7914 y 5554-0456 extensión 310, con horario de 9 a 18 horas, de lunes a viernes.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

De esa suerte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el caso de que la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sobre esa base, la solicitud de acceso No. 0002700058805 corresponde a un trámite que realiza la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que al omitir controvertir el hecho de que la Unidad de Enlace de esta Secretaría determinó que no era una solicitud de acceso a información pública, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en todo caso sería el acto materia de impugnación, lo manifestado por el C. [recurrente] en el recurso de revisión de mérito, resulta inoperante.

Por otra parte, respecto a lo aducido por el recurrente en cuanto a que "Yo cheque estos expedientes en Indaabin y la compra de estos terrenos esta en los expedientes 0-4856-a secuencial 5565 y expediente 0-4962-8 secuencial 86-5566, a los cuales les falta documentación que asumo esta en las oficinas de Salvador Novo", es de destacarse que con los datos que indica puede consultar dichos expedientes en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, tal como se le indicó en la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de esta Secretaría.

Por otra parte, estando dentro del término legal concedido por auto de 16 de enero de 2004, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, fracción 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 90, segundo párrafo de su Reglamento, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

I.- Se afirma que resulta inoperante lo aducido por el C. [recurrente] en el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que no controvierte la legalidad de la respuesta recaída a su solicitud No. 0002700058805, ni señala que se trata de una solicitud de acceso a información que esta Secretaría debiera atender en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II.- Asimismo, se reitera que esta Secretaría de la Función Pública cumplió con la obligación de acceso a la información prevista por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al indicarle al solicitante el trámite que debe realizar para obtener la información requerida en el folio No. 0002700058805.

III.- Por otra parte, se insiste que con los datos que indica puede consultar los expedientes en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, tal como se señaló en la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de esta Secretaría.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- *Tener por formuladas las manifestaciones y alegatos contenidos en el presente oficio, en relación con el recurso de revisión interpuesto por el C. [recurrente].*

SEGUNDO.- *En su oportunidad dictar resolución confirmando la respuesta otorgada por esta Secretaría a la solicitud No. 0002700058805.”*

9. A la fecha de la presente resolución no se recibieron en este Instituto alegatos del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en los artículos 37 fracción II, 49, 50 y 55 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. El recurrente solicitó de la Secretaría de la Función Pública copia certificada del “oficio expedido por la SEDUE –la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología- al amparo del oficio 112.4.7117, o bien oficio 112.4.7117. 2.926 (725.1)11 de fecha quince de Octubre de 1987 se realizó la compra venta de los lotes 6, 7, 8, 9 y 12 ubicados en la Carretera México-Toluca”. De igual forma señaló en el apartado “Otros datos para facilitar su localización lo siguiente:

“Favor de buscar en la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. VER ARCHIVO ANEXO SISIFAIINVESTACIONLOMAS18JUNIO”

La dependencia respondió que la información solicitada no era materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, tiene dentro de su



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

catálogo de servicios el de la consulta de expedientes, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (www.cofemer.gob.mx) que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, indicando al recurrente que podía consultar los trámites en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, o bien por medio de la página electrónica: www.indaabin.gob.mx

Asimismo, le informó que se realizó una consulta al Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los datos aportados por el recurrente, en el cual no se identificaron los expedientes solicitados.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión en el que solicitó se hiciera una búsqueda mas concienzuda, señalando que los expedientes en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales –INDAABIN- y la compra de los terrenos está en los expedientes D-4856-a secuencial 5565 y expediente D-4962-B secuencial 86-5566, a los cuales les falta documentación que asume esta en las oficinas Salvador Novo

En su escrito de alegatos la dependencia ratificó lo su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, este Instituto se abocará a analizar si la información solicitada se encuadra en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; si la orientación proporcionada al recurrente fue correcta y si la búsqueda que realizó la dependencia en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se hizo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en su Reglamento.

Tercero. En su respuesta a la solicitud, la dependencia manifestó que la información solicitada no era materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, tiene dentro de su catálogo de servicios la consulta de expedientes, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios arriba citado.

Al respecto, el artículo 7, fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto, entre otra, la información relativa a los servicios que presta, así como a sus trámites, requisitos y formatos. De igual manera señala que, en caso de que éstos se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios antes señalado o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron.

En el presente caso la dependencia indicó al recurrente la dirección electrónica, como de las oficinas, mediante la cual puede acceder a los requisitos para llevar a cabo el trámite “consulta de expedientes”.

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las Unidades de Enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso cuando la información se encuentre **disponible públicamente**, en cuyo caso deberán indicar al solicitante el lugar en donde se encuentra.

De acuerdo con lo anterior, el particular podría acudir al lugar en donde se encuentra disponible públicamente la información, pues la dependencia le indicó la ubicación y el medio por el cual podría agotar el trámite ordinario para obtener acceso a la información. **Sin embargo, para acceder a la información solicitada, el recurrente tendría que realizar el trámite “consulta de expedientes”**, lo que implica que el solicitante tendría que llevar a cabo el procedimiento correspondiente y consultar por si mismo los expedientes para localizar el documento solicitado, hecho que parece haberse verificado ya que el hoy recurrente declara al interponer su recurso que: “.. *cheque estos expedientes en Indaabin y la compra de estos terrenos esta en los expedientes D-4856-a secuencial 5565 y expediente D-4962-B secuencial 86-5566, a los cuales les falta documentación que asumo esta en las oficinas Salvador Novo*”. (sic)

Por otro lado, debe destacarse que en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, existe el trámite **IFAI-00-001 Solicitud de acceso a la información gubernamental**, inscrito por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y aplicable a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual puede realizarse por medios electrónicos (www.ifai.org.mx y <http://sisi.org.mx>) a través del Sistema de Solicitudes de Información (SIS), o bien personalmente o por correo certificado o mensajería, en las Unidades de Enlace, las oficinas, representaciones y delegaciones de las dependencias y entidades que cuenten con servidores públicos habilitados para tales efectos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

El trámite mencionado exige requisitos mínimos para realizar la solicitud, los cuales se encuentran en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, éstos son:

- El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Ahora bien, la problemática radica en determinar qué sucede en el caso de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y que pudieran ser considerados solicitudes de acceso en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; lo anterior resulta de la mayor importancia ya que un solicitante pudiera escoger, la vía del trámite **IFAI-00-001 Solicitud de acceso a la información gubernamental**, aplicable a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lugar de otro, como el que sugiere en este caso la dependencia, es decir el trámite, **INDAABIN-01-017 Consulta de Expedientes**, debido a que aquél exige menos requisitos para el acceso a la información, no requiere que se acredite interés jurídico alguno y, **sobre todo, no obliga al solicitante a consultar todos los expedientes para localizar el documento solicitado.**

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que por trámite deberá entenderse cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia –incluidos los órganos administrativos desconcentrados- u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución.

En el mismo tenor, el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, precisa que en el Registro Federal de Trámites y Servicios, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Federal, deberán proporcionar determinada información, es decir, los requisitos y plazos, para su inscripción, en relación con cada trámite que aplican.

Ahora bien, debe precisarse que el trámite **IFAI-00-001 Solicitud de acceso a la información gubernamental**, aplicable a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y el de la dependencia, **INDAABIN-01-017 Consulta de expedientes**, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme al artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto. El recurrente solicitó la información en la modalidad de copias certificadas; en el trámite **IFAI-00-001 Solicitud de acceso a la información gubernamental** se prevé el costo de las copias certificadas conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento. En el trámite **INDAABIN-01-017 Consulta de Expedientes** no se prevé la posibilidad de la expedición de copias certificadas, lo **que implica que el solicitante tendría que presentar otro trámite para su expedición, en caso de que llegaré a encontrar el documento requerido.**

En atención a lo expuesto, es evidente que el trámite **IFAI-00-001 Solicitud de acceso a la información gubernamental**, aplicable a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sigue lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y que ellos únicamente se garantizan si los solicitantes acceden a la misma sin necesidad de hacer gestiones distintas a las solicitudes de acceso, tal y como lo proponen los artículos 4, fracción I 40 de esa Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, este Instituto considera que el argumento de la Secretaría de la Función Pública en el sentido de que la solicitud de información requerida por el hoy recurrente, no es materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no es aplicable; por tanto, en virtud de lo anterior y considerando que la información solicitada por el recurrente es pública, procede revocar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública para que otorgue acceso a las copias certificadas previo pago de las mismas por parte del recurrente, y atienda su petición a través de la vía promovida por éste, es decir, el trámite **IFAI-00-001 Solicitud de acceso a la información gubernamental**, aplicable a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con fundamento en el artículo 40 fracción IV y último párrafo de la Ley,



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

sin necesidad de que realice el trámite **INDAABIN-01-017 Consulta de expedientes**, siguiendo para ello lo estipulado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Quinto. En su respuesta a la solicitud de información, la Secretaría de la Función Pública informó al recurrente que realizó una consulta al Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los datos aportados por el recurrente, en el cual no se identificaron los documentos solicitados.

En seguimiento a lo anterior, este Instituto considera que la dependencia no realizó la búsqueda de la información solicitada en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, como lo indicó el recurrente en el rubro “otros datos para facilitar su localización” de la solicitud de acceso a la información; sino en Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, donde no se identificó la información solicitada.

Al respecto, el artículo 8 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, establece que corresponden a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal las siguientes atribuciones:

“I. Poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar por sí misma los inmuebles federales a cargo del INDAABIN, o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan los inmuebles federales competencia de la Secretaría que éstas tengan destinados, así como evaluar el aprovechamiento y estado de conservación de los mismos y decidir sobre su mejor utilización. Asimismo, vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación y, en su caso, autorizar su cambio de uso;

II. Requerir de las instituciones destinatarias la información y documentación relacionada con los inmuebles federales que tengan destinados a su servicio, así como la realización de acciones para fines de inventario, registro, catastro, aprovechamiento, titulación y regularización administrativa;

[...]”

Por tanto, si bien la dependencia hizo una búsqueda en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, también debió haberla hecho en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, en virtud de es posible que la información requerida se encuentre en los archivos de la mencionada unidad administrativa.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Al respecto, los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción I establecen:

Artículo 43. *La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso."*

Artículo 70. *Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

De los artículos en cita se desprende la Unidad de Enlace de las dependencias y entidades tiene la obligación de turnar a la o las unidades administrativas que se considere pertinente para responder las solicitudes de información, por lo que en todo caso, la solicitud debió turnarse también a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la dependencia, para que ésta verificará si el documento se encontraba en sus archivos.

Asimismo debe recalarse que aún cuando la dependencia señala que realizó una búsqueda en el Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y señala que no se encontró la información requerida por el recurrente, de las constancias que obran en el expediente recurso de revisión, no se desprende que la Secretaría de la Función Pública haya declarado la inexistencia de la misma conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al respecto, el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental indica que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Por su parte el artículo 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que, en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

El artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental indica que se debe precisar el costo de la reproducción y la modalidad –copia simple certificada u otro- en que será entregada la información, atendiendo a la solicitud del interesado. Por su parte el artículo 70, fracción II del Reglamento de la Ley citada, establece que en caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 –entre otras copia certificada- y 54 de ese Reglamento.

Por lo expuesto, procede instruir a la Secretaría de la Función Pública a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas que pudieran tener la copia de la información solicitada por el recurrente, incluida la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la dependencia, y sólo en caso de no encontrar la información declare la inexistencia de la misma conforme al procedimiento establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, en caso de que la dependencia localice la información solicitada por el recurrente, se le instruye a que haga entrega de la misma en la modalidad solicitada, es decir, copias certificadas, para lo cual se deberá notificar al recurrente a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública el monto a cubrir por concepto de reproducción y en su caso, envío de la información, monto que deberá ser cubierto por la recurrente.

Sexto. No pasa desapercibido a este Instituto que la Secretaría de la Función Pública en su escrito de alegatos manifestó respecto del recurso de revisión que hoy nos ocupa, lo siguiente:

[...]

Resulta inoperante el argumento anterior, toda vez que el recurrente no controvierte la legalidad de la respuesta recaída a su solicitud No. 0002700058805, ni señala que se trata de una solicitud de acceso a información que esta Secretaría debiera atender en



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto resulta aplicable por analogía, la Jurisprudencia No. 594 visible a foja 395 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, que enseña:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- *Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en qué consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito".*

Al respecto debe señalarse que, el recurrente indica claramente en su recurso de revisión, como acto recurrido lo siguiente:

"Que se haga una búsqueda mas concienzuda por favor". (sic).

Al respecto, el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que:

"Artículo 49. *El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido."*

Asimismo, el artículo 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone:

"Artículo 50. *El recurso también procederá en los mismos términos cuando:*

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud."

Por su parte el artículo 57 de este mismo ordenamiento, dispone que un recurso de revisión se desechará por improcedente cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

"[...]"



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;*
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;*
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o*
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.”*

Asimismo, el artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que el recurso será sobreseído cuando:

[...]

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

Ahora bien, el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto por el recurrente no actualiza ninguna de las hipótesis normativas señaladas en los artículos 57 y 58 de la Ley de la materia, por lo que el argumento de la dependencia en relación con la improcedencia (inoperancia) del recurso de revisión que nos ocupa queda desestimado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo previsto en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Secretaría de la Función Pública, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Secretaría de la
Función Pública

Recurrente: René Rivera Arozqueta

Folio de la Solicitud: 0002700058805

Expediente: 1106/05

Ponente: Alonso Gómez-Robledo Verduzco

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por oficio al Comité de Información la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil tres, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Marván Laborde, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Alonso Lujambio Irazábal y Juan Pablo Guerrero Amparán, siendo ponente el segundo de los mencionados en sesión celebrada el siete de septiembre de dos mil cinco, ante el Director General de Asuntos Jurídicos, Ricardo Salgado Perrilliat, en ausencia del Secretario de Acuerdos; con fundamento en los artículos 6 fracción VI inciso b), 25 fracción IX y 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información, publicado el once de junio de dos mil tres en el Diario Oficial de la Federación.